

CIRCULAR: DSCP N° de Oficio B00.02.08.02.02.6684/2015

México, D.F.

14 DIC 2015

INDUSTRIA FARMACÉUTICA VETERINARIA
INDUSTRIA DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS VETERINARIOS
PRESENTE

Derivado del "ACUERDO por el que se declara a los Estados Unidos Mexicanos, como país libre de la enfermedad de Aujeszky en la porcicultura nacional"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2015; le informo que los registros de productos biológicos han sido revocados incluidos los que hayan sido aprobados con fines de exportación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 17, 18, 26, y 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2 letra D), fracción VII, 17 fracciones I y IV, 44, 45, 46 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril del año 2012; artículos 49 fracciones I y XX y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el citado medio de difusión oficial el día diez de julio de dos mil uno, modificado por Decreto promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2006 y 31 de julio de 2009; Artículos 1; 6, fracciones LI, LII y LXXI; 14, 15, 16 fracciones IV, VIII, X, XIV, XVI y XXI, 78, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91 Fracciones I, II y III; 94, 95, 96, 97, 99, 101, 102, 111, 122, 160, 161, 167, fracciones XXX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 75, 76, 149; 150, fracción I; 153, 154, 156, 163, 165, 166, 167, 169, 170, 173, 174, 181, 190, 198, 237, 243, 253, 343 y 359 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; NOM-063-ZOO-1999 "Especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos"; modificación de la NOM-012-ZOO-1993 "Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos"; "Acuerdo por el que se declara a los Estados Unidos Mexicanos, como país libre de la enfermedad de Aujeszky en la porcicultura nacional", cancelación de la "Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky, y sus Modificaciones" y "Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales, exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos"; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007 y última reforma 7 de junio de 2012; 21 de mayo de 2012, 2 de junio de 2003, 27 de enero de 2004, 24 de junio de 2015, 19 de septiembre de 1994, 12 de junio de 1995, 15 de agosto de 1996, 3 de junio de 1998 y 20 de septiembre de 2007, respectivamente.

Sin otro particular, le saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA DE SERVICIOS Y
CERTIFICACIÓN PECUARIA

MVZ OFELIA FLORES HERNÁNDEZ

C.c.p. **MVZ JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ**, DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL.-Para conocimiento.
MVZ IGOR F. ROMERO SOSA, DIRECTOR DE LA CPA.- Para conocimiento
MVZ JUAN ANTONIO MONTAÑO HIROSE, DIRECTOR DEL CENASA.- Para conocimiento.
DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA Y ANÁLISIS DE RIESGO.- Para conocimiento.

MDCM/GCG/lrg